



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-086)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	68081-31-05-002-2022-00176-00
Accionante	DUVÁN INDALECIO HERNÁNDEZ BARROSO C.C. 1.096.202.567
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN Y OTRO.

DUVÁN INDALECIO HERNÁNDEZ BARROSO quien se identifica con la C.C. 1.096.202.567, formuló acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, cuyo trámite y diligenciamiento correspondió a este Despacho.

De la lectura de los hechos de la demanda, discurre el Despacho que es necesario vincular al presente diligenciamiento a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y a GONZALO QUINTERO SANTANA en calidad de accionados dentro del presente diligenciamiento.

Considera el Despacho que la acción de tutela de la referencia promovida por DUVÁN INDALECIO HERNÁNDEZ BARROSO reúne las exigencias legales, por lo cual se admitirá contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y GONZALO QUINTERO SANTANA por lo que para su trámite se dispondrá correrles traslado, concediéndoles el término de UN (01) DIA hábil siguiente a la notificación del presente proveído para que formulen las consideraciones que a bien tengan en tal sentido, **INFORME QUE SE CONSIDERARÁ RENDIDO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.**

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de

Proceso ACCIÓN DE TUTELA  
Radicación 68081-31-05-002-2022-00176-00  
Accionante DUVÁN INDALECIO HERNÁNDEZ BARROSO C.C. 1.096.202.567  
Accionado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
-DIAN Y OTRO

las penales a que hubiere lugar. Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la pasiva remítase copia de la demanda junto con sus anexos.

Por Secretaría líbrense los oficios respectivos, dejándose constancia en el expediente digital.

Por otra parte, encuentra el Despacho que el accionante pide se decrete como medida provisional *“la NO suspensión de mi posesión de nombramiento en periodo de prueba al cargo de GESTOR I Código 301 Grado 01, -ID 17767- con código de ficha “AT-FL-3008”, ubicado en la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduana de Barrancabermeja, de la Unidad Administrativa Especial DIAN.”*

Sobre el particular es menester indicar que el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 prevé que -entre otros motivos-, puede decretarse una medida provisional *“...cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho...”*.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia T-103 de 2018, ha dilucidado los requisitos para que sea procedente decretar la medida provisional, a saber:

*“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).*

Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello la expedición de esa protección cautelar debe ser **“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”**. (Subrayada y negrita del Despacho)

Proceso ACCIÓN DE TUTELA  
Radicación 68081-31-05-002-2022-00176-00  
Accionante DUVÁN INDALECIO HERNÁNDEZ BARROSO C.C. 1.096.202.567  
Accionado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
-DIAN Y OTRO

Frente a la medida provisional solicitada por el accionante, el Despacho observa que ésta guarda plena identidad con el objeto de la petición de la demanda constitucional; además de la revisión de los anexos que acompañan el libelo genitor no se observa la existencia de una circunstancia especial que torne imperiosa y necesaria la adopción de una medida anticipada, a más que siendo la acción de tutela un trámite preferente, sumario y con un breve término de resolución, considera el Juzgado que es factible diferir la adopción de una determinación sobre ese aspecto al momento de proferir la sentencia que ponga fin a este asunto en primera instancia.

En consecuencia, se niega la medida provisional deprecada.

Habida cuenta que la demanda constitucional se encuentra promovida en el marco del trámite del concurso de méritos para proveer el cargo de GESTOR I Código 301 Grado 01, -ID17767-, con código de ficha AT-FL-3008, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, del Sistema de Carrera Administrativa; se considera pertinente por conducto de la Secretaria del Despacho oficiar para que se lleve a cabo la inclusión en la página web de la Rama Judicial y el micrositio web de este Juzgado, aviso comunicando la existencia de la acción judicial promovida por DUVÁN INDALECIO HERNÁNDEZ BARROSO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL incluyendo link que contenga el escrito de la presente demanda constitucional.

Igualmente se solicita a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, se sirvan publicar ese mismo aviso -junto con el link que contenga escrito de demanda -en su página web-, con el fin de enterar de la existencia del trámite constitucional de la referencia a los integrantes de la lista de elegibles de la OPEC 126723 UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Convocatoria 1461 de 2020, adoptada mediante Resolución N° 77 del 12 de enero de 2022.

A los interesados en este asunto se les concede el término de UN (01) DIA HÁBIL siguiente a su publicación para que si les asiste interés en las resultados del mismo y consideran que pueden verse afectados formen parte del asunto de la referencia.

Proceso ACCIÓN DE TUTELA  
Radicación 68081-31-05-002-2022-00176-00  
Accionante DUVÁN INDALECIO HERNÁNDEZ BARROSO C.C. 1.096.202.567  
Accionado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
-DIAN Y OTRO

Se solicita a las accionadas que sirvan adjuntar plenaria prueba del cumplimiento de este requerimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

### **RESUELVE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del trámite constitucional incoado por DUVÁN INDALECIO HERNÁNDEZ BARROSO quien se identifica con la C.C. 1.096.202.567 contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y GONZALO QUINTERO SANTANA.

SEGUNDO.- Córrese traslado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y GONZALO QUINTERO SANTANA de la demanda constitucional promovida en su contra por DUVÁN INDALECIO HERNÁNDEZ BARROSO y concédaseles el término máximo de UN (01) DÍA HÁBIL siguiente a la notificación del presente proveído, para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, **INFORME QUE SE CONSIDERA RENDIDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.**

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar. Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la pasiva remítase copia de la demanda junto con sus anexos.

TERCERO. – NEGAR la medida provisional solicitada por el señor DUVÁN INDALECIO HERNÁNDEZ BARROSO, por lo expuesto en la parte motiva

CUARTO. - Crétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación

QUINTO. - Por conducto de la Secretaria del Despacho oficiar para que se lleve a cabo la inclusión en la página web de la Rama Judicial y el micrositio web

Proceso ACCIÓN DE TUTELA  
Radicación 68081-31-05-002-2022-00176-00  
Accionante DUVÁN INDALECIO HERNÁNDEZ BARROSO C.C. 1.096.202.567  
Accionado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
-DIAN Y OTRO

de este Juzgado, de aviso comunicando la existencia de la acción judicial promovida por DUVÁN INDALECIO HERNÁNDEZ BARROSO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL incluyendo link que contenga el escrito de la presente demanda constitucional.

Igualmente se solicita a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, se sirvan publicar ese mismo aviso –junto con el link que contenga escrito de demanda -en su página web-, con el fin de enterar de la existencia del trámite constitucional de la referencia a los integrantes de la lista de elegibles de la OPEC 126723 UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, Convocatoria 1461 de 2020, adoptada mediante Resolución N° 77 del 12 de enero de 2022.

A los interesados en este asunto se les concede el término de UN (01) DIA HÁBIL siguiente a su publicación para que si les asiste interés en las resultas del mismo y consideran que pueden verse afectados formen parte del asunto de la referencia.

Se solicita a las accionadas que sirvan adjuntar plenaria prueba del cumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ.

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**

**Jueza**

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9660a19ec21ca53aeb72f6f5630602f009e3a1629cd067b2bacee6dc3c4f6bc8**

Documento generado en 04/08/2022 10:51:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**